

Dictamen N° 173/2.025.-

AL : **Lic. Liz Raquel Duarte**, Jefa
Departamento de Contrataciones Públicos - FCM/UNA

DEL : **Abog. Juan Carlos Barreiro Perrotta**, Asesor Jurídico
Decanato – Unidad Operativa de Contrataciones – FCM/UNA

REF. Dictamen Legal sobre la LMCN N° 39/2025 “Adquisición de Tinta y Tóner para la Facultad de Ciencias Médicas y el Hospital de Clínicas Año 2025 - 2026”, ID N° 462.636, respecto a la solicitud de la Administración de ampliar el monto y volumen de los contratos suscritos con las firmas proveedoras TECHNOMA S.A.E.C.A., DATA SYSTEMS S.A.E.C.A. y PRINTEC S.A.–

FECHA : Asunción, 21 de noviembre de 2025. –

Visto el pedido de dictamen formulado por la Lic. Liz Raquel Duarte, Jefa del Departamento de Contrataciones Públicas, respecto a la solicitud presentada por la Lic. Rocío Marlene Viscarra García, jefa del Depto. de Administración del Hospital de Clínicas (FCM UNA), y, de la Mg. María Teresa Coronel, Jefa del Depto. de Administración de la Facultad de Ciencias Médicas (UNA), de ampliación del monto y volumen de los Contratos de Adjudicación suscritos con las firmas: 1) TECHNOMA S.A.E.C.A., Contrato N° 117/2025 de fecha 10 de setiembre de 2025, en relación al Ítem N° 3 “Unidad de Imagen para Impresora”, por un valor total de G. 4.362.000; 2) DATA SYSTEMS S.A.E.C.A., Contrato N° 120/2025 de fecha 27 de agosto de 2025, en relación a los ítems N° 25 “Tóner para Impresora Negro (Original/Compatible)” y N° 28 “Tóner para Impresora Negro (Original/Compatible)”, por un valor total de G. 9.300.000; y 3) PRINTEC S.A., Contrato N° 118/2025 de fecha 27 de agosto de 2025, en relación a los ítems N° 7 “Tóner para Impresora Negra (Original/Compatible)”, Ítem N° 9 “Tóner para Duplicadora (Negro)”, Ítem N° 10 “Máster para Duplicadora”, Ítem N° 11 “Máster para Duplicadora” e Ítem N° 12 “Cinta para impresora matricial”, por un valor total de G. 28.220.000, dentro del llamado de la referencia, en razón que: “.. el pedido se realiza en base una alta demanda de los insumos de tinta y tóner superando significativamente la previsión inicial y que son necesarios para garantizar el servicio de impresiones en todas las dependencias tanto del área académica para las acreditaciones que se están realizando como el área asistencial donde se entregan específicamente resultados impresos y la Caja para la entrega de recibos, por lo que no pueden quedar desabastecidos en cuanto a insumos consumibles y así poder cumplir con sus labores diarias en tiempo y forma”. –

Igualmente, se acompaña a esta solicitud el Dictamen Técnico elaborado por la Lic. Rocío Marlene Viscarra García, y, de la Mg. María Teresa Coronel, en su carácter de Administradoras de los Contratos de Adjudicación arriba individualizados, correspondientes al llamado de la referencia, suscritos con las firmas proveedoras también ya mencionadas precedentemente, designadas para el ejercicio de tal función en la Cláusula Novena de los Contratos, y por Resolución D. N° 280/2025, dictada por el

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN	
FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS	
Dpto. de Contrataciones Públicas	
24 NOV 2025	
N°: 2807	Firma:
Hora: 12:07	Abogada Mónica Medina
Dpto. De Contrataciones Públicas FCM-UNA	

Decano de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Asunción (UNA), dictamen técnico dónde manifiestan desde ese punto de vista su parecer favorable a la modificación contractual formulada. –

Hay que analizar, en consecuencia, lo que dispone para el caso el art. 67 de la Ley N° 7021/2022 “De Suministros y Contrataciones Públicas” que, copiada literalmente, dice cuanto sigue: “**Art. 67. De la modificación de los contratos.** Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral o por acuerdo de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización por acto administrativo basado en un dictamen fundado del administrador de Contrato. Las modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad”. –

“Los convenios modificatorios podrán ser otorgados al mismo proveedor, consultor o contratista, siempre que resulten necesarios como consecuencias de circunstancias imprevistas y no implique otorgar condiciones más ventajosas, comparadas con las establecidas originalmente en los contratos, y, en ningún caso podrán exceder conjunta o separadamente, el 20% (veinte por ciento), del monto y plazo originalmente pactados. Queda prohibido realizar modificaciones sobre contratos vencidos o terminados, conforme a las causales previstas en la presente ley”.

“Las condiciones para las modificaciones de contratos de bienes, servicios, consultorías y obras públicas serán las determinadas en el reglamento de la presente ley”. –

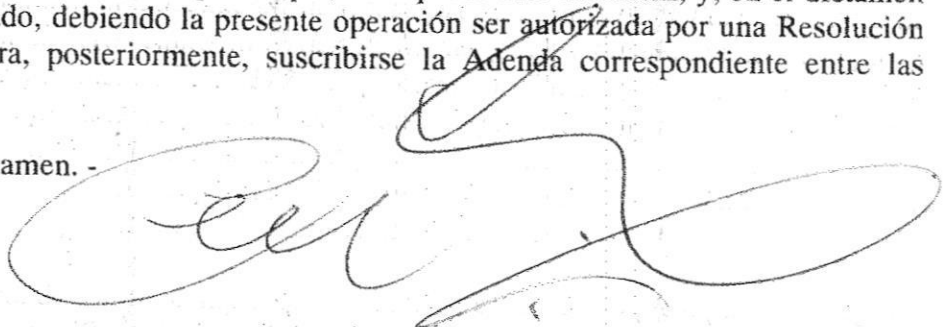
El Decreto 2264/2024, reglamentario de la Ley N° 7021/2022, respecto las modificaciones de los convenios, establece cuanto sigue: “**Art. 109. Convenios Modificatorios.** Los convenios modificatorios se llevarán a cabo de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias. La DNCP podrá establecer reglas y criterios para la suscripción de convenios modificatorios, con sujeción a lo previsto en la ley”. –

En la Resolución DNCP N° 230/2025, por la cual se reglamentan los procedimientos de contratación regidos por la Ley N° 7021/2022, en el TÍTULO X, MODIFICACIÓN DE CONTRATOS, CAPÍTULO I, MODIFICACIONES, SECCIÓN I, GENERALIDADES, se regulan la ampliación de los convenios, a saber, en el “**art. 173. Plazo del artículo 67 de la ley.** El plazo al cual se refiere el artículo 67 de la ley, es el de ejecución contractual, el cual podrá ser ampliado hasta el máximo legal establecido, toda vez que se den los presupuestos previstos en dicha norma y sin perjuicio de ajustar la vigencia contractual al plazo de ejecución dispuesto si fuere necesario. **Art. 174. Dictamen técnico y legal.** En todos los casos, con la comunicación de los procesos descritos en el presente Capítulo, la contratante deberá acompañar un dictamen técnico y legal elaborado por el Administrador del Contrato, que explique los motivos y exponga los fundamentos y/o justificaciones de la modificación propuesta de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley. En ningún caso, las modificaciones podrán eximir al proveedor, contratista o consultor de las responsabilidades que, por el incumplimiento de sus obligaciones, por causas atribuibles al mismo, requieran la aplicación de sanciones o penalidades. **Art. 175. Modificaciones a los contratos.** Se podrán realizar las modificaciones a los contratos en las condiciones establecidas en la normativa legal vigente, desde el inicio de vigencia contractual hasta la entrega total de los bienes y/o prestación de servicios o recepción provisoria de la obra. En caso de obras, cuando la contratante observare la

necesidad de requerir el ajuste con posterioridad a la recepción provisoria, la convocante podrá realizar los ajustes hasta antes del estado final de cuenta. A efectos legales, el convenio será considerado parte integrante del documento cuyo contenido modifique. **Art. 176. Comunicación de los procesos.** Las modificaciones introducidas a los contratos regidos por la Ley, sus modificaciones y reglamentaciones, deberán ser comunicadas a la DNCP, a través del SICP, ~~por~~ siendo de exclusiva responsabilidad de la contratante, remitirlo dentro del plazo establecido en la Guía de procedimientos de contratación. Con las comunicaciones se deberá acompañar la siguiente documentación: a) Dictamen con fundamentos técnicos y legales; b) Acto administrativo de la Máxima Autoridad Institucional o a quien éste delegue. Cuando la modificación implique una erogación o sea unilateral deberá instrumentarse mediante Resolución.; c) Convenio modificadorio en el que se instrumente de forma clara y precisa la modificación introducida, cuando sea por acuerdo de partes; d) Cuando se requiera la obtención de un Código de Contratación, el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP); e) Cuando se requiera la disminución del monto total del contrato, el Formulario de adecuación de líneas presupuestarias; f) Para los casos de Obras Públicas, se deberá remitir la Orden de Inicio; g) Otras documentaciones que la DNCP, considere pertinente. **Art. 177. Ampliación de Plazo y/o Monto.** Cuando la modificación implique una ampliación del monto o plazo de ejecución originalmente pactado en el contrato, la misma deberá respetar los límites establecidos en el artículo 67 de la Ley, según corresponda. Los precios unitarios deberán mantenerse invariables, salvo la aplicación de la fórmula de reajuste". -

En estas condiciones, siempre que se hallen reunidos los presupuestos exigidos en el transcripto art. 67 de la Ley 7021/2022, así como en el art. 109 del Decreto 2264/2024, reglamentario de aquél, así como en los mencionados artículos de la Resolución DNCP N° 230/2025, esta Asesoría no ve impedimento legal para hacer lugar a lo peticionado por la Administración para la ampliación del monto y volumen de los contratos suscritos con las firmas TECHNOMA S.A.E.C.A., PRINTEC S.A. y DATA SYSTEMS S.A.E.C.A., dentro del llamado de la referencia, por el monto total expresado en la nota de la DCP por la que, se requiere este dictamen, y, en el dictamen técnico mencionado, debiendo la presente operación ser autorizada por una Resolución del Decanato para, posteriormente, suscribirse la Adenda correspondiente entre las partes. -

Es mi dictamen. -



Juan Carlos Barreiro Perrotta
Abogado
Mat. C.S.J. N° 0955